

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3442 *CONFLICTO positivo de competencia núm. 122-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Galicia, en relación con el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 122-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Galicia, en relación con el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua, y subsidiariamente con los arts. 2.2, letras a), b), c); 8; 9; 10, apartados 5 y 7; 11; 12.2; 14; 15; 17; 18.1, letras a), f), g), h) e i); 19; 20; 21; 22.4; 23, salvo el último párrafo del núm. 2; disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; disposición transitoria y única y disposición final primera.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Secretario de Justicia.

3443 *CONFLICTO positivo de competencia núm. 145-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 145-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con los arts. 1; 5; 10.5 y 6; 17; 20.2, y disposición adicional sexta del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Continua.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Secretario de Justicia.

3444 *CONFLICTO positivo de competencia núm. 198-2004, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo

de competencia núm. 198-2004, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con los arts. 12, 14, 18, 19, 20 y 21 del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Secretario de Justicia.

3445 *CONFLICTO positivo de competencia número 421-2004, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con la Certificación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente de 29 de septiembre de 2003.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 421-2004, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con la Certificación General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, de 29 de septiembre de 2003, sobre afectación de los proyectos y actuaciones a la conservación de la diversidad en Zonas de Especial Conservación y en Zonas de Especial Protección de las Aves, expedida en relación con el proyecto de obra «Autovía de Levante a Francia por Aragón, CN-234 de Sagunto a Burgos, tramo Teruel (norte)-Santa Eulalia del Campo (Aragón).

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Secretario de Justicia.

3446 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1677-1999, en relación con el artículo 1.2 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y apartados 1 y 7 de su anexo, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 39/1995, de 8 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 10 de febrero actual, ha acordado declarar extinguida la cuestión de inconstitucionalidad número 1677/99, por carencia de objeto, planteada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Castellón, en relación con el art. 1.2 de la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor y apartados 1 y 7 de su Anexo, según la redacción de la disposición adicional octava de la Ley 39/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por presunta vulneración de los arts. 14, 15, 24.1 y 117.3 de la Constitución, y que, en su día, fue admitida a trámite.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA